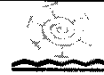




MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
RESOLUCIÓN No. 1906 - Fecha: 29 Septiembre de 2011		LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS	

Contribuyente:	RIVERA MONTANA MARIA-ELSA
NIT y/o Cédula de Ciudadanía	
CODIGO CATASTRAL	010105860014000
Dirección Del Inmueble	C 6 SUR 16 35 IN 2
Dirección De Cobro	C 6 SUR 16 35 IN 2

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo. Y como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera".

Que el señor (a) RIVERA MONTANA MARIA-ELSA, según la base de datos del impuesto predial, aparece como propietario del inmueble identificado catastralmente con el No 010105860014000, Ubicado C 6 SUR 16 35 IN 2, de este municipio.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con la Ley, cuando el propietario (s) fallece, los herederos o poseedores del bien son responsables de las obligaciones fiscales mientras se define la situación jurídica del bien objeto de impuesto.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros así:

Sara

Educando y Construyendo Futuro

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

HOJA DOS DE LA RESOLUCION No. 1906 -- DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

1986	4.00	219,000	876	3,103	0	0	0	0	0	0	0	3,979
1997	10.00	258,000	2,580	8,606	0	0	0	0	0	0	0	11,186
1998	11.00	299,000	3,289	10,123	0	0	0	0	0	0	0	13,412
1999	11.00	344,000	3,784	10,866	0	0	57	0	757	0	0	15,464
2000	11.00	344,000	8,670	23,107	0	0	260	0	1,734	0	0	33,771
2001	11.00	2,624,000	28,864	70,974	0	0	886	0	5,773	0	0	106,477
2002	11.00	2,716,000	29,876	67,299	0	0	896	0	5,975	0	0	104,046
2003	11.00	2,811,000	30,921	63,273	0	0	928	0	6,184	0	0	101,306
2004	11.00	2,935,000	32,285	59,404	0	0	969	0	6,467	0	0	99,115
2005	12.00	3,082,000	36,984	64,235	0	0	748	0	7,397	0	0	109,356
2006	12.00	3,221,000	38,652	55,171	0	0	773	0	7,730	0	0	102,326
2007	12.00	3,360,000	40,200	47,536	0	0	804	0	8,040	0	0	96,580
2008	12.00	3,484,000	41,888	36,264	0	0	836	0	8,362	0	0	87,270
2009	12.00	3,658,000	43,896	24,366	0	0	878	0	8,779	0	0	77,919
2010	12.00	3,768,000	45,216	13,672	0	0	904	0	9,043	0	0	68,835
2011	12.00	3,881,000	46,572	3,174	0	0	931	0	9,314	0	0	59,991

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.

NOTIFICACION
NOMBRE :
Nº CEDULA :
FECHA: